



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
14 OCT 2020	
Recibido.....	1155.....Hs
Exp. N°.....	40652.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 1 -OBJETO.** La presente ley tiene como objeto regular el derecho del estudiantado de la provincia a una Educación Ambiental; en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, acorde a los propósitos de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y la Ley Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable N°11.717.

**ARTÍCULO 2- DEFINICIÓN.** A los fines de la presente ley, se entiende por **Educación Ambiental** al proceso interdisciplinario, planificado y continuo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y actitudes ambientales que posibiliten promover capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural, y el ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso.

**ARTÍCULO 3 - ALCANCE.** La Educación Ambiental es de carácter obligatorio y está destinada al estudiantado de todos los niveles y modalidades del Sistema educativo de la Provincia.

**ARTÍCULO 4 - OBJETIVOS.** - La Educación Ambiental tiene como objetivo y finalidad:

- a) Incorporar acciones pedagógicas destinadas a generar el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, social y comunitaria respecto del ambiente y la búsqueda de una mejor calidad de vida;
- b) Desarrollar procesos educativos ambientales formales y no formales que lleven a construir una relación sustentable entre la sociedad y la naturaleza;
- c) Sensibilizar sobre la influencia del entorno en nuestra salud y favorecer el desarrollo de hábitos saludables;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Promover la valoración, participación y responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental;
- e) Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones;
- f) Promover conocimientos, valores y conductas éticamente comprometidas con la justicia social a través del respeto por la diversidad biológica y cultural;
- g) Promover la formulación de modelos de producción y consumo sustentables, capaces de preservar la vida y los recursos del planeta y la región;
- h) Desarrollar una comprensión sistemática del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, sanitarios, políticos, culturales, económicos y éticos;
- i) Promover el ejercicio del derecho a un ambiente sano garantizando el pluralismo de enfoques;
- j) Valorar los saberes populares, y la multiplicidad de identidades culturales;
- k) Estimular y apoyar procesos de investigación;
- l) Impulsar una relación de respeto de los seres humanos con la naturaleza, enmarcada en una ética de solidaridad con las generaciones actuales y futuras;
- m) Fomentar la comprensión de la multicausalidad de la conflictividad ambiental a nivel local, regional y mundial como resultado de la complejidad e interdependencia de los factores socioculturales y naturales;
- n) Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones;
- o) Desarrollar aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales;
- p) Diseñar soluciones a los problemas ambientales rurales y urbanos;
- q) Promover el conocimiento del impacto ambiental causado por la acción antrópica en las formas de producción y consumo y las distintas maneras de pensar las relaciones sociedad -naturaleza- desarrollo, con el propósito de fomentar la prevención y control de los procesos susceptibles de producir impacto ambiental negativo;
- r) Fomentar la educación en las prácticas agroecológicas para la producción.



**ARTÍCULO 5 - IMPLEMENTACIÓN.** Se debe implementar la Educación Ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, asegurando la transversalidad e interdisciplinariedad de sus lineamientos curriculares; construyendo un concepto de ambiente desde las interacciones e influencias mutuas entre la naturaleza y la sociedad en todas sus dimensiones (sanitaria, cultural, económica, histórica, política y territorial), a tales efectos se deben realizar talleres, cátedras abiertas, espacios de reflexión con los Centros de Estudiantes, jornadas con la comunidad educativa, y o todas aquellas acciones que determine la Autoridad de Aplicación, siempre en el marco del respeto de la normativa vigente y el cumplimiento de los objetivos de la presente.

**ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Educación de la Provincia

**ARTÍCULO 7- COMITÉ INTERMINISTERIAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Créase el Comité Interministerial de Educación Ambiental, que funcionará en la órbita del Ministerio de Educación.-

**ARTÍCULO 8 - INTEGRACIÓN.** El Comité Interministerial de Educación Ambiental será integrado por representantes de los Ministerios de Educación, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, y Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 9 - REGLAMENTO INTERNO.** El Comité Interministerial de Educación Ambiental, aprobará mediante Resolución conjunta de los Ministerios que lo integran, su propio reglamento de funcionamiento, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su constitución

**ARTÍCULO 10 - FACULTADES Y ATRIBUCIONES.** En el ejercicio de sus funciones y a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Comité interministerial de Educación Ambiental tiene las siguientes facultades y atribuciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Diseñar propuestas con pautas pedagógicas acordes a los distintos niveles y modalidades educativas, así como a las diversas realidades socioculturales;
- b) Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación ambiental a través de conocimientos científicos pertinentes, precisos, confiables y actualizados;
- c) Desarrollar propuestas educativas basadas en el uso de las nuevas tecnologías de la información;
- d) Trabajar colaborativamente con las direcciones de niveles y modalidades para abordar la transversalización e interdisciplinariedad curricular de la educación ambiental;
- e) Promover la difusión de las problemáticas ambientales;
- f) Desarrollar programas de capacitación permanente y gratuita para educadores en el marco de la formación docente continua y la inclusión de contenidos y didáctica de la educación ambiental en los programas de formación de docente;
- g) Promover la construcción de saberes y estrategias metodológicas para generar innovaciones que hagan posible procesos actualizados de transformación y transversalización de los contenidos curriculares de la educación ambiental en los proyectos institucionales de las escuelas;
- h) Diseñar, planificar, organizar y desarrollar instancias de sensibilización y formación en las perspectivas epistemológicas y lineamientos curriculares de la Educación Ambiental destinadas a docentes, no docentes, equipos directivos y de supervisión de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, cooperativa y social del Sistema Educativo de la Provincia con diversos formatos posibles;
- i) Realizar la difusión y proyección de las actividades y experiencias pedagógicas que resulten valiosas en función de propiciar un trabajo pedagógico integrado con la comunidad educativa en su conjunto, mediante publicaciones periódicas en diversos formatos y medidas de divulgación social;
- j) Generar material didáctico referido a la temática ambiental respetando las particularidades culturales y regionales;
- k) Identificar potenciales barreras administrativas y/o normativas que operen contra el ejercicio pleno de los derechos contemplados en el marco de esta Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- y generar propuestas para su superación;
- l) Supervisar, evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades obligatorias en cada institución educativa;
  - m) Facilitar el abordaje de los conflictos socio-ambientales de la comunidad y la región;
  - n) Convocar al Consejo Asesor de Educación Ambiental;
  - o) Establecer la forma de funcionamiento del Consejo Asesor de Educación Ambiental.

**ARTÍCULO 11 - CONSEJO ASESOR DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Créase bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, el "Consejo Asesor de Educación Ambiental", cuyo objetivo es el estudio, seguimiento y asesoramiento del proceso de implementación y cumplimiento de la Educación Ambiental. Asistiendo al Comité Interministerial de Educación Ambiental, y a las instituciones escolares para garantizar los postulados y objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 12 - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.** El cuerpo del Consejo está conformado por representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y defensa del medio ambiente, profesionales e investigadores de Universidades públicas residentes en la Provincia y representantes de todas aquellas organizaciones vinculadas a la temática que la autoridad de aplicación estime conveniente. El número de representantes, el carácter y la periodicidad de las reuniones, lo establecerá la Autoridad de Aplicación en la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 13 - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Informe Anual de Seguimiento y Evaluación sobre la aplicación del Programa en el que se mida el impacto alcanzado, la valoración por parte del estudiantado y el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente.

**ARTÍCULO 14 - PRESUPUESTO.** La Provincia de Santa Fe garantiza el cumplimiento de la Ley generando las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

respectivas competencias, imputando en tal caso partidas presupuestarias específicas.

**ARTÍCULO 15 - REGLAMENTACIÓN.** El poder ejecutivo tendrá un plazo de 90 días para reglamentar la presente ley, luego de su sanción.

**ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**Diputado Provincial**

**Leandro Busatto**

**FUNDAMENTOS**

**Señor Presidente:**

Tanto por la aceleración de los procesos de degradación del ambiente y de la calidad de vida como por el avance en la toma de conciencia sobre el problema, la década de los '90 marca un giro para las cuestiones ambientales y para el valor estratégico y ético de la Educación Ambiental.

Paradójicamente durante esa década, y mientras el afán económico ponía en crisis la sustentabilidad de los sistemas ecológicos planetarios, muchas constituciones nacionales incorporaban cláusulas ambientales.

En ese contexto, la Conferencia de Río de Janeiro (ECO '92) fue un hito histórico para la humanidad. Ciento cincuenta naciones consensuaban el informe conocido como Agenda XXI, un manual de acciones para la sustentabilidad. Su apartado Nº 36 está dedicado a la Educación Ambiental. Paralelamente, en el Foro de las Organizaciones no Gubernamentales celebrado también en Río de Janeiro, se firmaba el Tratado de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Educación Ambiental para Sociedades Sustentables y Responsabilidad Global, que impulsa una verdadera educación basada en fundamentos éticos y profundamente democrática estableciendo, entre otros objetivos que:

"...La Educación Ambiental es un derecho de todos; debe tener como fundamento pedagógico y filosófico el pensamiento crítico e innovador de una nueva sociedad; debe estimular la solidaridad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, valiéndose de estrategias democráticas e interacción entre las culturas; debe tratar las cuestiones globales críticas, sus causas e interrelaciones en una perspectiva sistémica, en su contexto social e histórico; debe ayudar a desarrollar una conciencia ética sobre todas las formas de vida con las cuales compartimos este planeta, respetar sus ciclos vitales e imponer límites a la explotación de estas formas de vida por los seres humanos..."

Y en Argentina hacen su propia integración, acogiéndola en su carta magna, que en su art. 41 establece: *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos"*.

Vale destacar que en materia legislativa, La Ley de Educación Nacional N° 26206, prevé en su art. 89.: *"El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica;*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población” y en el ámbito de nuestra provincia la Ley de ambiente y desarrollo sustentable, establece en su art. 15: “Los principios generales enunciados en la presente ley deberán ser tenidos en cuenta en la aplicación de la Ley N° 10.759 (Educación Ambiental) o la que la modifique o la reemplace en el futuro, referida a la educación obligatoria sistemática, formal y no formal, y en la capacitación de la administración pública. Para ello, la Provincia y las Municipalidades y Comunas, podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia, procurando: a) El fomento de la investigación científico-tecnológica, desarrollando planes y programas para la formación de especialistas que investiguen las causas y efectos de fenómenos ambientales e incluyan el concepto de sustentabilidad en el desarrollo económico y tecnológico. b) La capacitación en materia ambiental de los educadores de todos los niveles. c) La promoción de jornadas ambientales con participación de la comunidad, campañas de educación ciudadana respetando las características de cada región. d) La motivación de los miembros de la sociedad inspirada en el sentido de la corresponsabilidad en lo referente a la protección y mejoramiento del medio ambiente. e) El estímulo y la capacitación para el desarrollo de tecnologías adecuadas que compatibilicen el crecimiento económico con la preservación de los recursos naturales, la conservación y mejoramiento de la calidad de vida”.*

En este orden de ideas entendemos que en la provincia de Santa Fe la calidad de vida de la población, en especial la de los niños y los jóvenes, se ve afectada por procesos de degradación del ambiente natural, urbano y social y por sistemas de pensamiento y gestión unidireccionales, fragmentarios y utilitaristas que subordinan la relación sociedad-naturaleza, exclusivamente a fines mercantilistas y productivistas. Lejos están, sin embargo, la educación nacional y provincial de responder a los retos y responsabilidades que esta crisis implica.

Con este proyecto se asume la necesidad de involucrar a la comunidad educativa y por su intermedio a la sociedad toda, con la preocupación global y local por la crisis ambiental que es también una crisis del pensamiento sobre el desarrollo y la calidad de vida. La crisis ambiental es una crisis que demanda una educación superadora en





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todo sentido, inherentemente comprometida con los procesos socio ambientales que ocurren dentro y en torno a los espacios diversos donde la educación se concreta.

Una de las principales dificultades que se presenta en Educación Ambiental es la definición de un concepto aparentemente sencillo: el concepto de problema ambiental.

Habitualmente se presenta a los problemas ambientales como la manifestación de algún deterioro ambiental, como contaminación, pérdida de biodiversidad, o erosión. De este modo, se pone en el centro de atención la cara "más visible" del problema, el "síntoma", aquella parte del problema que evidencia que el problema existe.

En general se tiende a señalar como las causas más directas de todos estos problemas a las actividades humanas, especialmente las productivas: la agricultura intensiva, la mecanización, la utilización de agroquímicos, la urbanización, los medios de transporte, la tala indiscriminada, entre otros; o a ciertas conductas humanas: usos "irracionales", falta de responsabilidad, o intereses políticos. Es sobre esas causas que se hace más hincapié en los informes institucionales y en los medios de comunicación.

Tomando como referencia el DOCUMENTO MARCO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL del Ministerio de Educación de la Nación, entendemos que es habitual encontrar menciones al "hombre" o a la "humanidad" como responsables de la crisis ambiental. Tales expresiones plantean una visión homogeneizante de la realidad, de modo tal que resulta imposible establecer intereses sectoriales, actores, responsabilidades y racionalidades. Si los problemas ambientales encuentran su origen en la complejidad de las relaciones sociales, para comprenderlos y solucionarlos hay que considerar esas causas, es decir, los procesos, situaciones o problemas sociales profundos.

Para ello es fundamental comprender la estructura social, las leyes sociales que rigen su funcionamiento, lo cual no puede ser posible si se simplifica la idea de "ser humano" como simple "componente" de un ecosistema, especialmente en un mundo en el cual las formas de apropiación y uso de los recursos naturales se vuelve cada vez más compleja. Por ejemplo, frente a la histórica división del mundo entre centro y periferia, se contraponen hoy la existencia de un "mundo policéntrico": "La



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

variabilidad genética, la biodiversidad, las reservas y stocks ambientales deben ser pensados en un marco global de valorización del medio ambiente en el que existen varios centros y varias periferias en simultáneo, con sus correspondientes diferenciales de poder y riqueza”.

En este sentido, los problemas ambientales constituyen un tipo particular de problema social, en el cual uno o más actores sociales participan de un conflicto a partir de sus diversos intereses y racionalidades respecto a la apropiación, el uso o las consecuencias del uso de recursos naturales (algún tipo o grado de deterioro ambiental), de una parte del ambiente o de funciones o servicios ambientales.

Dichos intereses y racionalidades obedecen a una lógica social, colectiva (no individual), enmarcada en un determinado estilo de desarrollo dominante, y se manifiestan en el manejo que se hace de los recursos naturales. Este concepto se encuentra muchas veces demasiado ligado a la cuestión tecnológica, pero implica un conjunto de decisiones conscientes acerca de cuáles recursos naturales se explotarán, cuánto, cómo, dónde, quién, hasta cuándo, para qué, para quién, con qué tecnología, etc.

Es a través de la Educación Ambiental que cada individuo conecta con el mundo que lo rodea, aprende acerca de los entornos naturales y crea conciencia de los problemas que afectan el espacio del que todos dependemos, así como de las acciones que podemos tomar para mejorarlo y mantenerlo, otorgando de este modo a cada individuo un poder esencial - no sólo un entendimiento más profundo sobre las temáticas ambientales, sino también la capacidad amplia para tomar decisiones responsables y solidarias sobre la conservación del ambiente.

La educación ambiental nos enseña acerca de los entornos naturales, aumenta la imaginación y la creatividad, promueve una visión global, potencia el pensamiento crítico, promueve la tolerancia y la comprensión, alienta a un estilo de vida saludable, fortalece las comunidades, protege el medio ambiente,.

La educación ambiental puede y debe ser un factor estratégico que incida en el



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sustentabilidad y la equidad. "Para contribuir con eficacia a mejorar el ambiente, la acción de la educación debe vincularse con la legislación, las políticas, las medidas de control y las decisiones que los gobiernos adopten, en relación con el ambiente humano" (UNESCO, 2004, s. p.).

Por lo anterior expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Diputado Provincial**

**Leandro Busatto**